



Universidad Autónoma de Baja California Tribunal Universitario

EXPEDIENTE NO. 004 / 2009 / ENS. / T. U.

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

JUEZ INSTRUCTOR Y PONENTE: PAOLA LIZETT FLEMATE DÍAZ.

Visto para resolver el Juicio de Nulidad 004/2009/ENS./T.U., promovido por ISRAEL SARABIA HUERTA, alumno de la carrera de Licenciado en Derecho de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, Campus Ensenada, en contra del MAESTRO IVÁN MURILLO ORTÍZ, profesor del curso intersemestral de Inglés, que se imparte en la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales.

RESULTANDO:

I. A las dieciocho cuarenta y cinco (18:45), horas del día siete (07) de agosto de dos mil nueve (2009), el alumno ISRAEL SARABIA HUERTA, presentó una demanda ante el Tribunal Universitario, reclamando la nulidad de la calificación final de curso intersemestral de inglés, que emitió el MTRO. IVAN MURILLO ORTIZ, por considerar que el mismo es violatorio de sus derechos como estudiante de esta Institución Educativa.

II. Con Auto de fecha once (11) de agosto de dos mil nueve (2009), fue admitida la demanda de nulidad presentada por el alumno actor, en contra del académico mencionado; se mandó emplazar a las autoridades responsables y se notificó de dicha admisión al Abogado General de la Universidad, a la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión escolar, así como también, se citó a las partes a la Audiencia de Conciliación de Intereses y de Pruebas y Alegatos.

III. Con fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil nueve (2009), fue presentado ante este Tribunal el escrito mediante el cual se le da contestación a la demanda por parte del MTRO. IVAN MURILLO ORTIZ, profesor del Intersemestral de Inglés, que se imparte en la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales.

Med

ORRE

127

El profesor demandado, presentó con la contestación de demanda respectiva, las pruebas documentales ofrecidas por su parte, con las cuales intentaba desvirtuar los hechos de la demanda y demostrar que la base de la acción del alumno actor estaba de forma errónea.

IV. Siendo las dieciséis (16:00) horas del día jueves tres (03) de septiembre de dos mil nueve (2009), fecha y hora fijada para la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE INTERESES, se llevó a cabo la misma con la presencia del alumno ISRAEL SARABIA HUERTA, promovente del presente juicio, así como del MTRO. IVAN MURILLO ORTIZ, del intersemestral de inglés que se imparte en la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, Campus Ensenada, parte demandada en este procedimiento.

Las partes que intervinieron en la presente audiencia, fueron exhortadas a realizar las pláticas necesarias para llegar a una conciliación que les beneficiara a ambas, pero no fue posible llegar a una conciliación de intereses, por lo que la C. Juez del Tribunal Universitario del Campus Ensenada, en presencia del Secretario Auxiliar del Tribunal Universitario, dió por concluida la presente etapa, y pasaron a declarar abierta la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, se procedió así al deshago de las pruebas ofrecidas por el alumno actor, con lo que respecta a la prueba testimonial a cargo de la C. Ma. Antonieta Cervera, fue desahogada, en lo que respecta a las testimoniales a cargo de los C. Berenice Palafox Barba y Juan Carlos Espinoza, no fue posible su desahogo dada la inasistencia de dichos testigos, además la C. Jueza Instructora Dra. Lus Mercedes López Acuña estableció que no era posible su desahogo en virtud de que no se relaciona de manera específica, siendo la prueba testimonial indivisible no es posible su desahogo; respecto de la prueba del video consistente en el noticiero solicitado por el catedrático, no fue posible su desahogo, en virtud de que no se contaban con los medios necesarios para ello, por lo que la prueba se deja en resguardo de este H. Tribunal para su apreciación.

En lo respecta a las pruebas ofrecidas por la demandada, fueron desahogadas las testimoniales a cargo de los C. Mtro. Ismael López Elizalde, Lic. Arlethe Wilson Solís, Fernando Noé Sánchez, Agustín Hernández, Juan Carlos Espinoza y Josué Heriberto García Maldonado, en relación a las pruebas documentales presentadas por la parte demandada se tienen por desahogadas por su parte por su propia naturaleza.

B

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL.

El Pleno de este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio de nulidad, según lo disponen los artículos 39 de la Ley Orgánica y 27 fracción VII, del Estatuto General, ambos de la Universidad Autónoma de Baja California, 4, del Estatuto Orgánico del Tribunal Universitario y 3, del Reglamento Interior del mismo, en virtud de que se trata de una demanda promovida por un alumno de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, Campus Ensenada, de la Universidad Autónoma de Baja California, en la que plantea la nulidad de la calificación ordinaria del Intersemestral de Inglés, que emitió el MTRO. IVAN MURILLO ORTÍZ, por considerar que el mismo es violatorio de sus derechos como estudiante de esta Institución Educativa.

Así mismo, este Órgano Jurisdiccional es competente con base en el numeral 4 del propio Estatuto Orgánico, el cual dispone que conocerá de los juicios de nulidad promovidos por los alumnos en contra de actos u omisiones de las autoridades universitarias, que estimen violatorios de sus derechos, derivados de la Ley Orgánica del Estatuto General o de cualquiera otra norma jurídica universitaria. Así mismo es competente este Tribunal, para conocer del presente juicio de nulidad, según lo dispuesto en los artículos 5, fracciones IV y V, y 14 del propio Estatuto Orgánico.

También tiene competencia este Tribunal para conocer del presente juicio de nulidad y resolverlo, en términos de los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 14 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal Universitario, así como el artículo 17, fracción I, del propio reglamento, que faculta al Pleno para dictar las resoluciones definitivas del juicio de nulidad.

SEGUNDO.- DETERMINACÓN DE LA LITIS.

El planteamiento de la litis en el caso en análisis versa y se desprende del hecho de que el alumno reclama la nulidad de su calificación ordinaria del Intersemestral de Inglés que emitió el MTRO. IVAN MURILLO ORTIZ, calificación de setenta (70), la cual no es suficiente para recibir la carta de acreditación al idioma Inglés, requisito que es indispensable para la titulación de la carrera Lic. en Derecho, calificación que emitió el docente por un asunto meramente personal y modificando en última instancia su criterio para determinar la calificación ordinaria.

129

Por su parte, la autoridad demandada, MTRO. IVAN MURILLO ORTIZ, profesor del Intersemestral de Inglés, sostiene que actuó conforme a derecho en todo lo relativo al presente juicio de nulidad, manteniendo en todo momento los criterios de evaluación expuestos y acordados por todo el grupo al inicio del curso.

TERCERO.- PROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD.

El actor presentó demanda de nulidad en fecha siete (07) de agosto de dos mil nueve (2009), como se aprecia a fojas once (11) del presente expediente, en la cual reclama la nulidad de la calificación ordinaria del curso de Intersemestral de Inglés que emitió el MTRO. IVAN MURILLO ORTÍZ. En consecuencia, su demanda se encuentra de manera evidente fuera del término de cinco (05) días hábiles en que debió ser presentada, según lo establecen los artículos 6, del Estatuto Orgánico y 55 del Reglamento Interior, ambos del Tribunal Universitario, pues el hecho que reclama fue notificado vía correo electrónico en fecha nueve (09) de julio de dos mil nueve (2009), tal como se aprecia a fojas treinta y seis (36) del presente expediente, con la prueba documental consistente en correo impreso, emanado de la dirección electrónica personal del profesor demandado, dirigido al alumno actor al correo electrónico, de la cuenta personal del alumno, cuenta que tiene el alumno registrada para notificaciones personales ante este Órgano Jurisdiccional.

Este Tribunal estima otorgarle valor probatorio pleno a la prueba documental consistente en correo electrónico impreso, en virtud de que el numeral 33 del Reglamento Interior del Tribunal Universitario, estima como personales las notificaciones hechas vía electrónica; luego entonces, no puede dejar de otorgar valor probatorio pleno a las comunicaciones electrónicas, y con mayor razón, comunicaciones electrónicas de las cuentas registradas ante éste Tribunal Universitario para efectos de notificación.

Así mismo, el alumno fue notificado en forma personal del hecho que reclama, el día veinte (20) de julio de dos mil nueve (2009), fecha en que el profesor demandado presenta calificaciones finales ante la subdirección de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, lo anterior se considera hecho probado según la prueba documental que obra a fojas treinta y siete (37) del presente expediente y la testimonial rendida por el subdirector de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, M.C. Ismael López Elizalde, donde declara haberle notificado al alumno de forma verbal su calificación ordinaria del Intersemestral de Inglés el día veinte (20) de julio de dos mil nueve (2009), no el treinta y uno

M

ORPITAL

130

(31) de julio, como lo pretende hacer valer el alumno promovente, hecho que el Subdirector recuerda en virtud de haber sido el mismo día en que el MTRO. IVAN MURILLO ORTIZ le hizo entrega de las calificaciones finales del Intersemestral de Inglés.

Por lo expuesto y fundado en los anteriores considerandos, se:

RESUELVE:

PRIMERO.– Se desecha la demanda por ser notoriamente improcedente respecto a la reclamación del actor de la anulación de la calificación ordinaria en el Intersemestral de Inglés, por haberse presentado en forma extemporánea fuera de los cinco (05) días hábiles que fija el artículo 6 del Estatuto Orgánico y 55 del Reglamento Interior, ambos del Tribunal Universitario.

SEGUNDO. No procede anular la calificación emitida por el MTRO. IVAN MURILLO ORTIZ, en el Intersemestral de Inglés al alumno ISRAEL SARABIA HUERTA, de la Lic. en Derecho de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, con base en los argumentos de hecho y de derecho invocados en el considerando III de esta resolución.

TERCERO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Jueces Miguel Gárate Velarde. Francisco Javier Pereda Ayala, y Paola Lizett Flemate Díaz, siendo ponente la tercera de los nombrados, ante el Secretario que Autoriza y da Fe.

Maint Y.

OR P. F